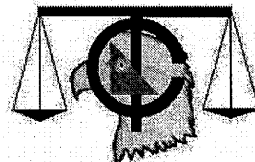




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,  
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las <sup>5<sup>as</sup></sup> horas del día **22 OCT 2014**, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, con el quorum previsto en el artículo 27º de la Ley provincial Nº 50, a fin de dar tratamiento plenario al **expediente del registro del Tribunal de Cuentas Nº 17 SC/2013, caratulado: "S/ RENGLON I-83 VIVIENDAS S.I.T.R.A. S.A.I.C.F.I. Y C. -SOBRE SEGUIMIENTO DE LAS OBSERVACIONES DETECTADAS POR EL CUERPO TÉCNICO DE ESTE TRIBUNAL".**-----

Habiendo sido analizadas las actuaciones en primer término por el C.P.N. Luis Alberto Caballero, se transcribe a continuación su voto que textualmente dice: "...Viene a consideración de este Vocal de Auditoría el Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas Letra: T.C.P. - S.C. Nº 17/13, caratulado: **"RENGLÓN I-83 VIVIENDAS S.I.T.R.A. S.A.I.C.F.I. Y C. - SOBRE SEGUIMIENTO DE LAS OBSERVACIONES DETECTADAS POR EL CUERPO TÉCNICO DE ESTE TRIBUNAL"** (II Cuerpos), a los fines de fundar mi voto. -----

Comenzando su análisis, cabe señalar que en el marco de las presentes actuaciones y de los Expedientes del registro del Instituto Provincial de Vivienda Nº 160/13 caratulado: **"REF. CERTIFICADO BASICO 13 CORRESP. A LA OBRA 156 VIVIENDAS Bº MALVINAS ARGENTINAS RÍO GRANDE RENGLON I: 83 VIVIENDAS – EMPRESA SITRA S.A.I.C.F.I. Y C."**, Nº 340/13 caratulado: **"REF. CERTIFICADO BASICO 14 CORRESP. A LA OBRA 156 VIVIENDAS Bº MALVINAS ARGENTINAS RÍO GRANDE RENGLON I: 83 VIVIENDAS – EMPRESA SITRA S.A.I.C.F.I. Y C."**, Nº 1231/12 caratulado: **"CERTIF. BASICO Nº 5 OBRA 156 VIV.- Bº MALVINAS ARG. RIO GRANDE - RENGLON I: 83 VIV. QUE EJECUTA LA EMPRESA SITRA S.A.I.C.F.I. Y C."**, Nº 1661/12 caratulado: **"REF. - CERTIFICADO BASICO 6 CORRESP. A LA OBRA 156 VIVIENDAS Bº MALVINAS ARGENTINAS - RIO GRANDE RENGLON I: 83 VIV. – EMPRESA SITRA S.A.I.C.F.I. Y C."**, Nº 2000/12 caratulado: **"REF.- CERTIFICADO BASICO 7 CORRESP. A LA OBRA 156 VIV. Bº MALVINAS ARGENTINAS - RÍO GRANDE RENGLON I: 83 VIVIENDAS – EMPRESA S.A.I.C.F.I. Y C."**, Nº 2305/12 caratulado: **"REF. - CERTIFICADO BASICO 8 CORRESP. A LA OBRA 156 VIVIENDAS Bº MALVINAS ARGENTINAS - RIO**

**GRANDE RENGLON I: 83 VIVIENDAS – EMPRESA SITRA S.A.I.C.F.I. Y C.**, N° 2706/12 caratulado: **“REF. CERTIFICADO BASICO 9 CORRESP. A LA OBRA 156 VIVIENDAS B° MALVINAS ARGENTINAS RÍO GRANDE RENGLON I: 83 VIVIENDAS – EMPRESA SITRA S.A.I.C.F.I. Y C.”** y N° 2911/12 caratulado: **“REF. CERTIFICADO BASICO 10 CORRESP. A LA OBRA 156 VIVIENDAS B° MALVINAS ARGENTINAS RIO GRANDE RENGLON I: 83 VIVIENDAS – EMPRESA SITRA S.A.I.C.F.I. Y C.”**, se emitió la Resolución T.C.P – V.A. N° 016/13. A través de la cual se dispuso: **“...ARTICULO 1°.-** *Requerir al señor Presidente del I.P.V., M.M.O. José Luis DEL GIUDICE y al señor Vicepresidente del I.P.V., Ing. Roberto LORENTE presenten, en el plazo de diez (10) días hábiles de notificados, la siguiente documentación: a) Aprobación por parte de la autoridad competente del Instituto del modelo constructivo de las losas conforme se ejecutaran en la obra 156 Viviendas B° Malvinas Argentinas -Río Grande- Renglón I: 83 Viviendas, b) Presentación de la certificación del modelo de escaleras, y aprobación de las mismas por parte de la autoridad competente del I.P.V., respecto de la misma obra, c) Dictamen del Área de Asuntos Jurídicos y Notariales, que indique si la póliza de seguro contra incendio presentada por la empresa SITRA S.A.I.C.F.I. Y C. reúne los requisitos legales establecidos; ello bajo apercibimiento de aplicación de las sanciones previstas por el artículo 4 inciso h) de la Ley Provincial 50 y su Decreto Reglamentario N° 1917/99.-...”*.-----

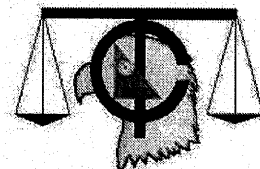
Tal requerimiento se sustentó en el Informe Técnico Letra: T.C.P. - S.C. - A.T. N° 235/13 elaborado por el Auditor Arq. Luis DONNARUMMA (fs. 287/291), el Informe Contable Letra: T.C.P - I.P.V. N° 259/13 suscripto por la Auditora Fiscal C.P. María José FURTADO (fs. 292/293), y el Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 270/13 elaborado por la Dra. Griselda LISAK (fs. 304/326), los que dan cuenta de la insuficiencia de la documentación presentada con la Nota Letra: I.P.V. (P) N° 932/13 (Informe Letra: I.P.V. (A.T.) N° 282/13 y Notas Letra: I.P.V. (A.T.) N° 253/13 y 652/13), a lo efectos de dar cumplimiento a la intimación contenida en el Artículo 1° Puntos a), b), y c) de la Disposición S.C. N° 19/13 (fs. 274/277). -----

Dicho acto administrativo fue notificado a ambos funcionarios con fecha 25/09/13, conforme surge de las Cédulas de Notificación agregadas a fs. 335/336, venciendo el plazo fijado por su Artículo 1° con fecha 09/10/13. -----

Posteriormente, con fecha 15/10/13, mediante la Nota Letra: I.P.V. (V) N° 1547/13, el Vicepresidente del ente solicita una prórroga de cuatro (4) días para dar cumplimiento



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,  
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

al requerimiento contenido en el Artículo 1º de la Resolución T.C.P. - V.A. Nº 16/13, con motivo de encontrarse el personal del organismo corroborando lo requerido. Siendo concedida mediante la Resolución T.C.P. - V.A. Nº 19/13 por un plazo perentorio de cuatro (4) días hábiles, a computarse desde su notificación; haciéndole saber al Presidente y Vicepresidente del I.P.V. que, vencido el nuevo plazo otorgado sin que remitieran la información solicitada o adjuntaran la documental que acreditara el estado de cumplimiento del trámite acordado, su conducta podría ser encuadrada en lo dispuesto en el Artículo 4º inc. h) de la Ley provincial 50, reglamentado por el Decreto Provincial Nº 1917/99. -----

Este acto administrativo fue notificado a ambos funcionarios con fecha 18/10/13, conforme resulta de las Cédulas de Notificación incorporadas en copia a fs. 360/361, venciendo el plazo fijado por su Artículo 1º con fecha 24/10/13. -----

Ahora bien, con fecha 18/10/13, mediante la Nota Letra: I.P.V. (V) Nº 1586/13, agregada en copia a fs. 343/347, el Vicepresidente del ente interpuso Recurso de Reconsideración contra la Resolución T.C.P. - V.A. Nº 16/13, solicitando su derogación, por considerar que fue dictada con falta de causa y motivación al sustentarse únicamente en el Informe del Arquitecto DONNARUMMA, argumentando que las aprobaciones requeridas en los Puntos a) y b) de Artículo 1º fueron emitidas oportunamente, tal como se refleja en los Informes Nº 251, 282 y 295 del año 2013 del Área Técnica del I.P.V., conforme los detalles en ellos volcados. Y adjuntando, respecto al requerimiento efectuado en el Punto c) del Artículo 1º, copia del Dictamen Jurídico Nº 183/13 (incorporada a fs. 362 de las presentes actuaciones), suscripto por el Abogado Jesús Gastón GIOVINE, emitido en el marco del Expediente I.P.V. Nº 538/13, efectuando el análisis jurídico en relación a la Póliza de Seguro de Incendio Nº 1719575. -----

Tal impugnación tramitó por el Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas Letra: T.C.P. - V.A. Nº 273/13, caratulado: **"S/RECURSO DE RECONSIDERACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN TCP Nº 16/13 V.A. PRESENTADA POR EL VICEPRESIDENTE DEL I.P.V."**, originando la Resolución Plenaria Nº 311/13, agregada a fs. 355/357, por la cual se le dio tratamiento de Denuncia de Ilegitimidad al haber sido el recurso tardíamente interpuesto, conforme lo establecido por el Artículo 143 de la Ley provincial 141; siendo rechazada. -----

Esta decisión se sustentó en el Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 369/13, suscripto por la Dra. Romina Valeria PEREYRA, agregado en copia a fs. 363/368. Indicando en relación a los argumentos planteados por el recurrente en esa instancia que: *“...La materia objeto de impugnación encuentra razonable y fundada respuesta en el Informe Técnico N° 378/13 Letra: TCP-SC-AT elaborado por el Arquitecto Luis DONNARUMMA obrante a fs. 23/28 a cuyas consideraciones remito en mérito a la brevedad y por razones de economía. La índole técnica de la cuestión, ha encontrado su justo cauce de respuesta en el Informe precitado, en el que se han expuesto las razones fundadas que llevó al dictado del acto que se quiere atacar ... En función de todo lo expuesto, a mi criterio, los argumentos planteados en esta instancia por el Vicepresidente del I.P.V., Ing. Roberto LORENTE, no conmueven ni justifican el incumplimiento a lo requerido por este Órgano de Control mediante la Resolución Tribunal de Cuentas N° 16/2013 V.A. en su artículo 1; correspondiendo rechazar la Denuncia de Ilegitimidad presentada por el nombrado contra dicho acto. Además se debería merituar por plenario de miembros la aplicación de las sanciones previstas por el artículo 4 inciso h) de la Ley Provincial N° 50 y su Decreto Reglamentario N° 1917/99, tal como lo dispone la última parte del artículo 1 de la Resolución Tribunal de Cuentas N° 16/13 V.A. y la última parte del artículo 2 de la Resolución Tribunal de Cuentas N° 19/2013 V.A. ...”*. -----

A su vez, mediante el Informe Técnico Letra: T.C.P. - S.C. - A.T. N° 378/13, obrante a fs. 349/352, el Auditor interviniente, tras el análisis de las consideraciones expuestas en la Nota Letra: I.P.V. (V) N° 1586/13, concluye que no aportan nuevos elementos ni pruebas de índole técnica que no hayan sido tenidas en cuenta al momento de su intervención y/o que modifiquen la cuestión analizada en su similar N° 235/13. Indicando que el procedimiento que corresponde adoptar cuando se produce cualquier variante de importancia que modifique lo establecido en las cláusulas del Pliego Licitatorio en relación a temas de fundamental importancia, como son las estructuras de losas de entepiso y las estructuras de escaleras, corresponde que tales cambios sean aprobados por resolución dictada por autoridad competente, acorde lo establecido por el Artículo 31 de la Ley Nacional 13.064 de Obras Públicas<sup>1</sup>, siendo ésto lo que simple y precisamente requiere el acto administrativo impugnado. -----

<sup>1</sup> “Artículo 31 .- No podrá el contratista por sí, bajo ningún pretexto, hacer trabajo alguno, sino con estricta sujeción al contrato, y si lo hiciere no le será abonado, a menos de que presente orden escrita que para ello le hubiere sido dada por funcionario autorizado, en cuyo caso el pago deberá disponerse por autoridad competente.”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,  
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

La Resolución Plenaria Nº 311/13 fue notificada al recurrente con fecha 02/12/13, conforme surge de la Cédula de Notificación agregada a fs. 358. -----  
Con tales antecedentes, las actuaciones fueron giradas al Auditor Fiscal Subrogante C.P. Facundo PALOPOLI, a los fines de informar sobre el cumplimiento de la Resolución T.C.P. - V.A. Nº 16/13; informando el nombrado a través de la Nota Interna Letra: T.C.P. - Deleg. I.P.V. Nº 2335/13 (fs. 359), que al 09/12/13 no ingresó a la Delegación a su cargo documentación alguna vinculada al requerimiento contenido en el Artículo 1º de la Resolución T.C.P. - V.A. Nº 16/13.-----

**Mi Opinión.** -----

Encontrándose así las actuaciones en instancia de tratamiento plenario, y correspondiendo expedirme en primer término, creo necesario señalar que, a mi criterio, con las constancias obrantes en las presentes actuaciones resulta acreditado el incumplimiento al requerimiento contenido en el Artículo 1º -Puntos a) y b)- de la Resolución T.C.P. - V.A. Nº 16/13, por parte del Presidente y Vicepresidente del Instituto Provincial de Vivienda, M.M.O. José Luis DEL GIUDICE e Ing. Roberto LORENTE, respectivamente. -----

En efecto, considero que se ha cumplimentado el requerimiento del Artículo 1º en relación al Punto c), dentro del plazo de prórroga concedido por la Resolución T.C.P. - V.A. Nº 19/13. Por cuanto, con la Nota Letra: I.P.V. (V) Nº 1586/13, el Vicepresidente del ente adjuntó copia del Dictamen Jurídico Nº 183/13 -de fecha 01/08/13-, suscripto por el Abogado Jesús Gastón GIOVINE, emitido en el marco del Expediente I.P.V. Nº 538/13, efectuando el análisis jurídico en relación a la Póliza de Seguro de Incendio Nº 1719575 presentada por la empresa SITRA S.A.I.C.F.I. Y C., opinando que cumple con los requisitos legales y formales del Decreto Nacional Nº 411/69. -----

No obstante, creo necesario aclarar que, contrariamente a lo indicado por el Ing. LORENTE, éste no fue tenido a la vista por todos los Auditores actuantes, dado que, conforme surge del Informe Contable Letra: T.C.P. - I.P.V. Nº 209/13 e Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. Nº 270/13, el Expediente Nº 538/13 fue intervenido por el Tribunal a través del Acta de Constatación Control Previo Nº 75/13 -de fecha 07/05/13-, donde se efectuó la observación relativa a la falta de Dictamen Jurídico en relación a la Constancia de Cobertura de Seguro de Incendio emitida por Mercantil Andina Seguros Póliza Nº 1719575. No habiendo regresado las actuaciones a las oficinas de la Delegación de este Tribunal en el organismo. Y no habiendo sido

acompañado el Dictamen con la Nota Letra: I.P.V. (P) N° 932/13, al ser el mismo de fecha posterior. -----

En cambio, en mi opinión, con el Informe Técnico Letra: T.C.P. - S.C. - A.T. N° 378/13, el Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 369/13 y la Nota Letra: T.C.P. - Deleg. I.P.V. N° 2025/13, resulta acreditado el incumplimiento al requerimiento contenido en el Artículo 1° de la Resolución T.C.P. - V.A. N° 16/13 en relación a los Puntos a) y b). En cuanto a la aprobación por parte de la autoridad competente del ente del modelo constructivo de las losas conforme se ejecutaran en la obra y de la presentación de la certificación del modelo de escaleras utilizado y su aprobación, dado que, acorde el análisis efectuado por el Área Técnica de este Tribunal, los sistemas constructivos utilizados en la obra fueron distintos a los estipulados en el Pliego Licitatorio, según surge de los Informes Técnicos Letra: T.C.P.- S.C.- A.T. N° 165/13 (fs. 247/252) y N° 235/13 (fs. Acorde 287/291). Con lo cual, resulta necesaria la emisión de un acto administrativo que apruebe las modificaciones introducidas en la obra respecto de lo especificado en el Pliego, tanto para la ejecución de las losas como las escaleras. -----

En este punto, cabe destacar que, contrariamente a lo indicado por el Ing. LORENTE en su Nota Letra: I.P.V. (V) N° 1586/13, el Área Técnica de este Organismo de Control analizó, a través de los citados Informes, la documentación presentada mediante la Nota Letra: I.P.V. (A.T.) N° 251/13 (Informes I.P.V. N° 195/13 y 222/13 e Informes Letra: I.P.V. Z/N N° 88/13 y 320/13), así como el Informe Letra: I.P.V. (A.T.) N° 282/13. Indicando que: *“...la Contratista ejecutó en obra un sistema constructivo de losas en dos capas (una de ellas premoldeada), el cual no estaba previsto en las especificaciones técnicas del Pliego licitatorio, que sólo admitía como variante la utilización de losetas premoldeadas tipo “HORMILOSA”, tipo éste que evidentemente no fue el utilizado por la Contratista. Si bien el material de ejecución usado para las losas es el Hormigón Armado, el sistema constructivo empleado en obra no fue el de estructura tradicional hormigonada en el emplazamiento de la obra ni la variante aceptada por el Pliego ...”, y que: “... En el Pliego de Especificaciones Técnicas, en su título: “**MEMORIA DESCRIPTIVA DE LAS OBRAS**, sub-título: **B – OBRAS COMPLEMENTARIAS**, apartado: **Circulación vertical**”, se especifica que la estructura de escaleras será de H° A°, no mencionando el Pliego ninguna variante que contemple la utilización de algún sistema constructivo premoldeado o prefabricado. De acuerdo a lo expresado en puntos A.2.2. y A.2.3. del presente,*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,  
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

*resulta evidente que el sistema constructivo adoptado para el montaje de las escaleras en obras fue propuesto y ejecutado por la Contratista como una variante a lo especificado en el Pliego y sin contar con la aprobación del Instituto. Si bien el material de ejecución usado para las escaleras es el Hormigón Armado, el sistema constructivo empleado en obra no fue el de estructura tradicional hormigonada en el emplazamiento de la obra, ni alguna variante aceptada por el Pliego ..."* (Informe Técnico Letra: T.C.P. - S.C. - A.T. Nº 235/13).-----

Estimo que tal incumplimiento debe ser objeto de reproche en esta instancia por parte de este Tribunal, haciendo efectivo el apercibimiento contenido en el Artículo 1º de la Resolución T.C.P. - V.A. Nº 16/13 y Artículo 2º de la Resolución T.C.P. - V.A. Nº 19/13. Al encuadrar la situación planteada en el supuesto contemplado por el Artículo 4º inc. h) de la Ley provincial 50, reglamentado por el Artículo 1º del Decreto Provincial Nº 1917/99, en tanto habilita la aplicación de una sanción ante el incumplimiento a resoluciones fundadas sobre requerimiento de documentación.<sup>2</sup> -----

Concluyo, entonces, merituando las circunstancias del caso y el tenor del incumplimiento constatado, que resulta procedente aplicar al Presidente del Instituto Provincial de Vivienda, M.M.O. José Luis DEL GIUDICE y al Vicepresidente del ente, Ing. Roberto LORENTE, una sanción de multa equivalente al cinco por ciento (5 %) de la remuneración bruta mensual percibida por cada uno de ellos en dichos cargos, correspondiente al mes de Octubre de 2013, excluidas las asignaciones familiares, con motivo de haberse constatado el incumplimiento al requerimiento cursado por el Artículo 1º -Puntos a) y b)- de la Resolución T.C.P. - V.A. Nº 16/13; en función de las atribuciones conferidas por el Artículo 4º inc. h) de la Ley provincial 50 y su Decreto Reglamentario Nº 1917/99, así como de lo establecido por el Anexo I de la Resolución Plenaria Nº 33/06. -----

Propicio, asimismo, reiterar a los nombrados el requerimiento contenido en el Artículo 1º -Puntos a) y b)- de la Resolución T.C.P. - V.A. Nº 16/13; bajo apercibimiento de la aplicación de las sanciones pecuniarias previstas por el Artículo 4º inc. h) de la Ley provincial 50 y su Decreto Reglamentario Nº 1917/99; haciéndoles

<sup>2</sup> "Artículo 4º.- ....h) *Apercibir y aplicar multa de hasta el diez por ciento (10%), del sueldo nominal del responsable por desobediencia a las resoluciones fundadas sobre requerimiento de documentación y/o transgresiones a las disposiciones y/o reglamentarias, estipuladas en la Ley 50, Artículo 4º incisos c) y f), Artículos 33º, 34º, 40º y 44º, sin perjuicio de otras sanciones estipuladas en dicha ley. La contumacia o reiteración agravará la pena en el límite de hasta el veinte por ciento (20 %) del sueldo del agente o funcionario*".

saber que la contumacia o reiteración agravará la sanción en el límite de hasta el veinte por ciento (20%) del sueldo del agente o funcionario. Proponiendo la intervención del Auditor Fiscal Subrogante C.P. Facundo PALOPOLI, a cargo de la Delegación en el I.P.V., a efectos de realizar el seguimiento del cumplimiento de tal requerimiento. -----

Con tales consideraciones, inclino mi voto en el sentido de dictar un acto administrativo que disponga: -----

a) Aplicar al Presidente del Instituto Provincial de Vivienda, M.M.O. José Luis DEL GIUDICE, y al Vicepresidente del ente, Ing. Roberto LORENTE, una sanción de multa equivalente al cinco por ciento (5 %) de la remuneración bruta mensual percibida por cada uno de ellos en dichos cargos, correspondiente al mes de Octubre de 2013, excluidas las asignaciones familiares, con motivo de haberse constatado el incumplimiento al requerimiento cursado por el Artículo 1º -Puntos a) y b)- de la Resolución T.C.P. - V.A. Nº 16/13; en función de las atribuciones conferidas por el Artículo 4º inc. h) de la Ley provincial 50 y su Decreto Reglamentario Nº 1917/99, así como de lo establecido por el Anexo I de la Resolución Plenaria Nº 33/06 - Procedimiento para la aplicación, seguimiento y ejecución de las sanciones de multa impuestas por el Tribunal de Cuentas-. -----

b) Reiterar al Presidente del Instituto Provincial de Vivienda, M.M.O. José Luis DEL GIUDICE, y al Vicepresidente del ente, Ing. Roberto LORENTE, el requerimiento contenido en el Artículo 1º -Puntos a) y b)- de la Resolución T.C.P. - V.A. Nº 16/13, debiendo presentar en el plazo de diez (10) días hábiles de notificados, la siguiente documentación: a) Aprobación por parte de la autoridad competente del ente del modelo constructivo de las losas conforme se ejecutaran en la obra 156 Viviendas Bº Malvinas Argentinas -Río Grande- Renglón I: 83 Viviendas. b) Presentación de la certificación del modelo de escaleras, y aprobación de las mismas por parte de la autoridad competente del I.P.V., respecto de la misma obra. Ello, bajo apercibimiento de la aplicación de las sanciones pecuniarias previstas por el Artículo 4º inc. h) de la Ley provincial 50 y su Decreto Reglamentario Nº 1917/99, haciéndoles saber que la contumacia o reiteración agravará la sanción en el límite de hasta el veinte por ciento (20%) del sueldo del agente o funcionario. -----

c) Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, librar oficio al Instituto Provincial de Vivienda a fin de que remita, en un plazo no mayor de cinco (5) días de notificado, copia certificada del recibo de haberes de los nombrados en los cargos



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,  
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

indicados, correspondientes al mes de Octubre de 2013, a los efectos de determinar el monto líquido de la multa.-----

d) Recibida dicha información, deberá dictarse el acto administrativo que determine el "quantum" de la multa aplicada, en el que deberá darse cumplimiento, además, a los distintos recaudos previstos en el Artículo 3º del Anexo I de la Resolución Plenaria Nº 33/06. -----

e) Conforme lo establecido por el Anexo I de la Resolución Plenaria Nº 33/06, disponer la apertura de un nuevo Expediente con copia certificada del pronunciamiento que se dicte, la Resolución Plenaria Nº 311/13, las Resoluciones T.C.P.- V.A. Nº 16/13 y 19/13 y las Cédulas de su notificación a los funcionarios multados, los Informes Técnicos Letra: T.C.P. - S.C. - A.T. Nº 165/13, 235/13, y 378/13, el Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. Nº 369/13 y la Nota Letra: T.C.P. - Deleg. I.P.V. Nº 2335/13; disponiendo la reserva del mismo en el ámbito de la Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, hasta tanto se recepcione la respuesta al oficio mencionado. -----

f) Notificar, con copia certificada del pronunciamiento que se dicte, al Presidente y Vicepresidente del Instituto Provincial de Vivienda, la Secretaría Contable, la Secretaría Legal a los efectos de su anotación en el Registro de Sanciones y Multas de este Tribunal creado por la Resolución Plenaria Nº 112/05, y el Auditor Fiscal Subrogante C.P. Facundo PALOPOLI, con remisión de las actuaciones, a los efectos de realizar el seguimiento del cumplimiento del requerimiento previsto en el Punto b).

Es mi voto. -----

Seguidamente toma intervención en las actuaciones el C.P.N. Hugo Sebastián PANI, transcribiéndose su voto: "...Viene a examen de este Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia, el Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas Letra: T.C.P. - S.C. Nº 17/13, caratulado: **"REGLÓN I-83 VIVIENDAS S.I.T.R.A. S.A.I.C.F.I. Y C. - SOBRE SEGUIMIENTO DE LAS OBSERVACIONES DETECTADAS POR EL CUERPO TÉCNICO DE ESTE TRIBUNAL"** (II Cuerpos), a los fines de fundar mi voto.-----

Del análisis de las actuaciones surge que me precede en el voto, el Vocal de Auditoría C.P.N. Luis Alberto CABALLERO; con lo cual, a fin de no ser redundante, me remito al relato de los antecedentes que, el preopinante enuncia en su voto como análisis.-----

Sin embargo, entiendo que a la luz de la Disposición Dirección General Área Técnica I.P.V. N° 179, dictada con posterioridad a dicho voto -el día 14 de mayo de 2014- tal acontecimiento que opera como un hecho nuevo, me lleva a disentir con la opinión y propuesta de Acto del preopinante.-----

Ello es así, pues si bien el cumplimiento al requerimiento efectuado a través del Artículo 1° -Puntos a) y b)- de la Resolución T.C.P. - V.A. N° 16/13, resultó demorado con los planteamientos deducidos por el Instituto Provincial de la Vivienda; también es cierto que se cumplió la requisitoria.-----

En tal sentido, y sin perjuicio de la responsabilidad subsistente del funcionario que ratificó la decisión técnica adoptada por la Inspección de Obra y la Dirección de Obra respecto de la construcción de las losas y escaleras, en orden a las facultades delegadas por Resolución I.P.V. N° 618/14, ello al amparo de las Resoluciones normativas I.P.V. 1324/2004 y 1980/2004 "...vigentes al momento de las construcciones realizadas...", corresponde considerar cumplido el requerimiento oportunamente efectuado en la Resolución T.C.P. - V.A. N° 16/13.-----

Sin embargo, con motivo de la demora aludida corresponde recomendar al Presidente, Vicepresidente y Director General del área Técnica del I.P.V. -en lo sucesivo- el puntual cumplimiento de los requerimientos que formule este Organismo.-----

Por último -en atención al hecho nuevo acontecido y su trascendencia- corresponde dar nueva vista al Vocal de Auditoría C.P.N. Luis Alberto CABALLERO, a efectos de la ratificación o rectificación de su voto oportunamente emitido.-----

En base a todo lo expuesto, propongo el dictado de un Acto Administrativo, tendiente a:-----

1) Dar por cumplido el requerimiento efectuado a través del artículo 1° -Puntos a) y b)- de la Resolución T.C.P. N° 16/13, razón de lo expuesto en los considerandos de la presente; sin perjuicio de la responsabilidad subsistente del funcionario que ratificó la decisión técnica adoptada por la Inspección de Obra y la Dirección de Obra respecto de la construcción de las losas y escaleras, en orden a las facultades delegadas por Resolución I.P.V. N° 618/14.-----

2) Recomendar al Presidente M.M.O. José Luis DEL GIUDICE, al Vicepresidente Ing. Roberto E. LORENTE y al Director General del Área Técnica del I.P.V. Arq. Ernesto M. ROWLAND, todos ellos del Instituto Provincial de la Vivienda -en lo sucesivo- el puntual cumplimiento de los requerimientos que formule este Organismo.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,  
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

3) Notificar, en el organismo al Secretario Legal y Contable y por su intermedio a los Auditores y Abogados intervinientes.-----

Es mi voto.-----

Posteriormente, toma nueva intervención el C.P.N. Luis Alberto CABALLERO, quien textualmente expuso: "...Vuelve a este Vocal Contador el Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas Letra: T.C.P. - S.C. Nº 17/13, caratulado: **"S/REGLÓN I-83 VIVIENDAS S.I.T.R.A. S.A.I.C.F.I. Y C. - SOBRE SEGUIMIENTO DE LAS OBSERVACIONES DETECTADAS POR EL CUERPO TÉCNICO DE ESTE TRIBUNAL"** (II Cuerpos), en virtud de la intervención conferida por el Vocal C.P.N. Hugo Sebastián PANI, a los efectos de la ratificación o rectificación del voto que emitiera a fs. 373/377, atento el hecho nuevo acontecido. Consistente en la emisión de la Disposición Dirección General Área Técnica Nº 179/14, incorporada a fs. 460; por la cual se resuelve: *"...Ratificar lo adoptado por la inspección de obra y la dirección de obra respecto de la construcción de las losas y escaleras, resolución amparada en el marco legal establecido en las Resoluciones normativas IPV 1324/2004 y 1980/2004 vigentes al momento de las construcciones realizadas..."*. -----

Comenzando su análisis, cabe señalar que oportunamente emití mi voto en el marco de las presentes actuaciones en el sentido de *"... dictar un acto administrativo que disponga: a) Aplicar al Presidente del Instituto Provincial de Vivienda, M.M.O. José Luis DEL GIUDICE, y al Vicepresidente del ente, Ing. Roberto LORENTE, una sanción de multa equivalente al cinco por ciento (5 %) de la remuneración bruta mensual percibida por cada uno de ellos en dichos cargos, correspondiente al mes de Octubre de 2013, excluidas las asignaciones familiares, con motivo de haberse constatado el incumplimiento al requerimiento cursado por el Artículo 1º -Puntos a) y b)- de la Resolución T.C.P. - V.A. Nº 16/13; en función de las atribuciones conferidas por el Artículo 4º inc. h) de la Ley provincial 50 y su Decreto Reglamentario Nº 1917/99, así como de lo establecido por el Anexo I de la Resolución Plenaria Nº 33/06 -Procedimiento para la aplicación, seguimiento y ejecución de las sanciones de multa impuestas por el Tribunal de Cuentas-. b) Reiterar al Presidente del Instituto Provincial de Vivienda, M.M.O. José Luis DEL GIUDICE, y al Vicepresidente del ente, Ing. Roberto LORENTE, el requerimiento contenido en el Artículo 1º -Puntos a) y b)- de la Resolución T.C.P. - V.A. Nº 16/13, debiendo presentar en el plazo de diez (10) días hábiles de notificados, la siguiente documentación: a) Aprobación por parte*

de la autoridad competente del ente del modelo constructivo de las losas conforme se ejecutaran en la obra 156 Viviendas B° Malvinas Argentinas -Río Grande- Renglón I: 83 Viviendas. b) Presentación de la certificación del modelo de escaleras, y aprobación de las mismas por parte de la autoridad competente del I.P.V., respecto de la misma obra. Ello, bajo apercibimiento de la aplicación de las sanciones pecuniarias previstas por el Artículo 4° inc. h) de la Ley provincial 50 y su Decreto Reglamentario N° 1917/99, haciéndoles saber que la contumacia o reiteración agravará la sanción en el límite de hasta el veinte por ciento (20%) del sueldo del agente o funcionario. c) Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, librar oficio al Instituto Provincial de Vivienda a fin de que remita, en un plazo no mayor de cinco (5) días de notificado, copia certificada del recibo de haberes de los nombrados en los cargos indicados, correspondientes al mes de Octubre de 2013, a los efectos de determinar el monto líquido de la multa. d) Recibida dicha información, deberá dictarse el acto administrativo que determine el "quantum" de la multa aplicada, en el que deberá darse cumplimiento, además, a los distintos recaudos previstos en el Artículo 3° del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 33/06. e) Conforme lo establecido por el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 33/06, disponer la apertura de un nuevo Expediente con copia certificada del pronunciamiento que se dicte, la Resolución Plenaria N° 311/13, las Resoluciones T.C.P.- V.A. N° 16/13 y 19/13 y las Cédulas de su notificación a los funcionarios multados, los Informes Técnicos Letra: T.C.P. - S.C. - A.T. N° 165/13, 235/13, y 378/13, el Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 369/13 y la Nota Letra: T.C.P. - Deleg. I.P.V. N° 2335/13; disponiendo la reserva del mismo en el ámbito de la Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, hasta tanto se recepcione la respuesta al oficio mencionado. f) Notificar, con copia certificada del pronunciamiento que se dicte, al Presidente y Vicepresidente del Instituto Provincial de Vivienda, la Secretaría Contable, la Secretaría Legal a los efectos de su anotación en el Registro de Sanciones y Multas de este Tribunal creado por la Resolución Plenaria N° 112/05, y el Auditor Fiscal Subrogante C.P. Facundo PALOPOLI, con remisión de las actuaciones, a los efectos de realizar el seguimiento del cumplimiento del requerimiento previsto en el Punto b)...".-----

En su intervención de fs. 462, el Vocal de Auditoría entiende que con la emisión de la Disposición Dirección General Área Técnica N° 179/14, dictada con posterioridad a la emisión de mi voto, se ha dado cumplimiento al requerimiento efectuado por el



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,  
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

Artículo 1° -Puntos a) y b)- de la Resolución T.C.P. - V.A. N° 16/13. Razón por la cual disiente con la opinión y propuesta de este Vocal.-----

Asimismo, da una nueva intervención al suscripto, en atención al hecho nuevo acontecido y su trascendencia.-----

Por mi parte, en dicha instancia remití las actuaciones al Auditor Arq. Luis DONNARUMMA, para la emisión del correspondiente informe técnico en relación a la documentación agregada.-----

Se origina, entonces, el Informe Técnico Letra: T.C.P. - S.C. - A.T. N° 198/14, obrante a fs. 463/465, en el que, tras analizar la documentación obrante a fs. 388/454, 457 y 460, arriba a las siguientes conclusiones: "...en mi opinión, resulta necesaria la intervención del Área Legal de nuestro Tribunal, con el objeto de definir las cuestiones siguientes: 1. Determinar la correspondencia y validez legal o no del Acto Administrativo: *DISPOSICIÓN DIRECCION GENERAL AREA TECNICA I.P.V. N° 0179, agregado a fs. 460, en virtud de las facultades delegadas por las Resoluciones I.P.V. N° 1324, N° 1980 y N° 618, de fechas 06/08/04, 24/11/04 y 10/04/14 respectivamente.* 2. Determinar la correspondencia o no de que el Director General del Área Técnica del I.P.V. sea autoridad competente para dictar el Acto Administrativo aprobatorio de los sistemas constructivos utilizados en obra para la construcción de las losas y escaleras en cuestión, toda vez que dichos sistemas constructivos son cambios introducidos al Pliego, el cual fue aprobado mediante Resolución del I.P.V. suscripta por un funcionario de nivel superior...". Asimismo, incorpora a fs. 466/510 copia de la Resolución I.P.V. N° 618/14.-----

En consecuencia, mediante la Nota Interna Letra: T.C.P. - V.C. N° 1587/14, remití las actuaciones a la Secretaría Legal, solicitando se emita dictamen acerca de las cuestiones planteadas por el Auditor en las conclusiones del Informe Técnico Letra: T.C.P. - S.C. - A.T. N° 198/14.-----

En esta instancia, se emite el Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 170/14, obrante a fs. 512/516, suscripto por la Dra. Griselda LISAK, donde efectúa un análisis de las normas contenidas en las Resoluciones I.P.V. N° 1324/04, 1980/04 y 628/14; indicando que "...la Dirección General Área Técnica participa en la confección de proyectos de reglamentación de las obras que ejecuta el I.P.V., así como también evalúa las modificaciones de contratos, pero no tiene facultades de decisión al respecto, es decir, no es autoridad competente para emitir la reglamentación ni

decidir sobre la modificación del contrato. Del mismo modo el Inspector de obra no tiene competencia para variar las cláusulas contractuales, si bien -cabe aclarar- la norma hace alusión a las funciones de dichos agentes en “Zona Sur”, cuando la obra objeto de análisis es en la ciudad de Río Grande. Conforme el texto visto, la Dirección General evalúa y emite una opinión técnica respecto a la modificación del contrato, siendo la autoridad política quien resuelve sobre la modificación del contrato, conforme interpreto de las facultades otorgadas por el artículo 16 incisos b) y e) y artículo 6 inc. II) de la Ley Provincial N° 19. **'Artículo 16.-** Son deberes y atribuciones del Presidente:... b) asumir en representación del Instituto todas las facultades conferidas por el artículo 6°;... e) otorgar todos los actos necesarios para el cumplimiento de los fines del Instituto, incluyéndose a título enunciativo las facultades de dictar resoluciones, delegar funciones, contraer obligaciones, **celebrar toda clase de contratos** y, en especial, permutas, locaciones de viviendas, obras y servicios, compra y venta de muebles, inmuebles y semovientes, otorgar hipotecas, otorgar mandatos, tomar y conservar tenencias y posesiones, conceder esperas y quitas, cobrar y percibir, **renegociar contratos**, tomar préstamos en dinero al interés corriente de las instituciones bancarias tanto oficiales como particulares, estar en juicio como actor o demandado, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, y promover acciones judiciales de cualquier naturaleza...'. **'Artículo 6°.-** El Instituto Provincial de Vivienda tendrá las siguientes facultades:... II) contratar obras de vivienda, equipamiento e infraestructura, ya sea por sí o como mandatario de entes nacionales, provinciales o de cualquier otro organismo que ejecute obras relacionadas con la vivienda y el desarrollo urbano en el ámbito de la Provincia...'. Con la modificación introducida al organigrama, misiones y funciones del Área Técnica del Instituto por Resolución I.P.V. N° 618/2014, se puede apreciar el siguiente cambio en torno a las funciones de la Dirección General: **'FUNCIONES:** ... 11) Evaluar y **resolver** en sus aspectos específicos, **reclamos** económicos-financieros planteados por las empresas contratistas **que no impliquen modificaciones en los contratos.**' (El resaltado es propio). Dicha modificación refuerza la idea que se viene desarrollando, en cuanto a que la Dirección General Área Técnica no tiene competencia para decidir sobre la modificación del contrato. Si bien en estas actuaciones no se ha incorporado copia del Pliego de Bases y Condiciones, conforme surge de las diferentes intervenciones del Área Técnica de este Tribunal (ver por ejemplo fs. 252 y 288), los modelos constructivos de losas y



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,  
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

escaleras ejecutados en obra fueron distintos de los estipulados en el Pliego de Bases y Condiciones – Pliego de Especificaciones Técnicas- Memoria Descriptiva de las Obras. Siendo que los pliegos de bases y condiciones, las especificaciones técnicas y demás documentos de la licitación son parte del contrato (artículo 21 de la Ley Nº 13.064), dicho cambio constructivo -señalado por el Auditor Arquitecto de este Tribunal- implicaría la modificación de los términos del contrato, para lo cual no resulta competente la Dirección General Área Técnica del I.P.V. conforme se analizó. Entiendo que, específicamente en relación a la consulta realizada, posee competencia para modificar los términos del contrato la autoridad que se encuentra facultada para suscribir el mismo, es decir, el Presidente del I.P.V., conforme los términos de la Ley provincial Nº 19 y, de acuerdo al principio del paralelismo de las competencias. 'Aun cuando la norma guarde silencio, la separación del servicio también corresponde disponerla al Primer Magistrado por aplicación del principio del "paralelismo de las competencias" en cuya virtud, salvo disposición expresa en contrario -que en el caso no existe-, quien tiene facultades para dictar un acto -un nombramiento- también la tiene para modificarlo o extinguirlo, es decir quien tiene facultades para designar también las tiene para sancionar. (PTN Dictámenes Tomo 234 Página 227). 'La suspensión del acto de apertura de los Sobre B de las firmas precalificadas, en el marco de la Licitación Pública, de etapa múltiple, convocada para la contratación del servicio de gestión de las prestaciones y demás acciones previstas en la Ley sobre Riesgos del Trabajo, con destino a la Policía Federal Argentina, constituye un acto manifiestamente irregular, por vicios en sus elementos competencia y causa. En efecto, el acto que tuvo por objeto suspender, sin plazo ni condición, la apertura de los Sobres B, fue emitido por funcionarios de la Policía Federal Argentina y fundado solamente en una presentación del recurrente que ni siquiera se individualizó. Además, con dicho acto se suspendieron los efectos de la Resolución MJSyDH Nº 2032/09 que había autorizado a la apertura de los Sobres B, resolviendo la continuidad del procedimiento de selección del contratista estatal. De conformidad con la regla del paralelismo de las competencias, en principio, corresponde que la suspensión sea resuelta por el órgano emisor del acto administrativo.' (Dictamen PTN Nº 186/2009 - Tomo: 270, Página: 252) ...".-----

En virtud de este análisis, concluye el informe legal que, en razón de que los profesionales técnicos de este Tribunal entienden que se efectuó una variación del

proyecto de obra y, consecuentemente, de los términos del contrato, la Disposición Dirección General Área Técnica N° 179/14 se encuentra viciada, en relación a la competencia de la autoridad que la emitió, careciendo la Dirección General Área Técnica de facultades para introducir modificaciones en las bases del llamado, especificaciones técnicas y demás documentación integrante del contrato.-----

A fs. 516, tomó intervención el Prosecretario Legal A/C de la Secretaría Legal, Dr. Oscar Juan SUAREZ, compartiendo el criterio vertido en el Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 170/14, y remitiendo las actuaciones al suscripto para la continuidad del trámite.-----

Mi opinión.-----

Por mi parte, considero, en base al análisis efectuado en el Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 170/14, que con la Disposición Dirección General Área Técnica N° 179/14 no se ha dado cumplimiento al requerimiento efectuado por el Artículo 1° -Puntos a) y b)- de la Resolución T.C.P. - V.A. N° 16/13. -----

Dado que, acorde el análisis efectuado por el Área Técnica de este Tribunal a través de los Informes Técnicos Letra: T.C.P. - S.C. - A.T. N° 165/13, 235/13 y 198/14, los sistemas constructivos utilizados en la obra fueron distintos a los estipulados en el Pliego Licitatorio, para la ejecución de las losas de entepiso y escaleras. Documentación que forma parte del contrato de obra pública, según lo dispuesto por el Artículo 21 de la Ley nacional 13.064<sup>3</sup>. -----

Con lo cual, resulta necesaria la emisión de un acto administrativo que apruebe las modificaciones introducidas en la obra respecto de lo especificado en el Pliego, tanto para la ejecución de las losas como las escaleras; siendo la autoridad competente para su aprobación el Presidente del ente (conf. Artículos 6° inc. II) y 16 incs. b) y e) de la Ley provincial 19); careciendo la Dirección General Área Técnica de facultades para introducir modificaciones en las bases del llamado, especificaciones técnicas y demás documentación integrante del contrato, conforme surge del Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 170/14. -----

Entiendo, entonces, que persiste el incumplimiento al requerimiento cursado por el Artículo 1° -Puntos a) y b)- de la Resolución T.C.P. - V.A. N° 16/13, que motivara el

<sup>3</sup> “Artículo 21.- Entre la administración pública y el adjudicatario se firmará el contrato administrativo de obra pública y éste afianzará el cumplimiento de su compromiso mediante un depósito en el Banco de la Nación Argentina por un 5% del monto del convenio, en dinero o en títulos o en bonos nacionales, al valor corriente en plaza, o bien mediante una fianza bancaria equivalente, a satisfacción de la autoridad competente ... Formarán parte del contrato que se suscriba, las bases de licitación, el pliego de condiciones, las especificaciones técnicas y demás documentos de la licitación ...”.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,  
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

acto administrativo propuesto en mi intervención de fs. 373/377, el que ratifico en el presente en todos sus términos.-----

Sólo creo necesario agregar en relación al Punto e), la incorporación al expediente que, eventualmente, se origine para la tramitación de las sanciones propuestas, de copia certificada del Informe Técnico Letra: T.C.P. - S.C. - A.T. Nº 198/14 e Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. Nº 170/14. -----

Es mi voto.-----

Luego, toma nueva intervención el C.P.N. Hugo Sebastián PANI, quien textualmente dijo: "...Vuelven las presentes actuaciones relacionadas al Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas Letra: T.C.P.-S.C. Nº 17/13, caratulado: **"REGLÓN I-83 VIVIENDAS S.I.T.R.A. S.A.I.C.F.I. Y C.- SOBRE SEGUIMIENTO DE LAS OBSERVACIONES DETECTADAS POR EL CUERPO TÉCNICO DE ESTE TRIBUNAL"** (II Cuerpos), a fin de tomar nueva intervención y emitir mi voto.-----

Así, este Vocal de Auditoría tomó intervención (fs.462), en fecha 30 de junio de 2014, oportunidad en que se analizaron los antecedentes obrantes hasta ese momento, por lo que en esta instancia se procederá al estudio de las actuaciones que se sucedieron a posteriori de esa intervención.-----

Así también, se deja constancia que en fecha 21 de octubre del presente año, se recepcionó por parte de las autoridades del IPV copia autenticada de la Resolución IPV Nº 1853, emitida en dicha fecha, suscripta por el Vicepresidente del Instituto en ejercicio de la Presidencia, por la cual ratifica en todos sus términos la Disposición Dirección General Área Técnica I.P.V. Nº 0179/2014, y en mérito ratifica lo actuado por la Inspección de Obra y la Dirección de Obra, respecto de la opción seleccionada para la construcción de las losas y escaleras en la Obra: 156 Viviendas, la cual se procede a adjuntar la misma a estas actuaciones (fs. 520/521).-----

Cabe recordar que en la intervención aludida precedentemente, esta Vocalía propuso: *"...En base a todo lo expuesto, propongo el dictado de un Acto Administrativo, tendiente a: 1) Dar por cumplido el requerimiento efectuado a través del artículo 1º- Puntos a) y b)-de la Resolución T.C.P. Nº 16/13, razón de lo expuesto en los considerandos de la presente; sin perjuicio de la responsabilidad subsistente del funcionario que ratificó la decisión técnica adoptada por la Inspección de Obra y la Dirección de Obra respecto de la construcción de las losas y escaleras, en orden a*

las facultades delegadas por Resolución I.P.V N° 618/14. 2) Recomendar al Presidente M.M.O. José Luis DEL GIUDICE, al Vicepresidente Ing. Roberto E. LORENTE y al Director General del Área Técnica del I.P.V. Arq. Ernesto M. ROWLAND, todos ellos del Instituto Provincial de la Vivienda- en lo sucesivo- el puntual cumplimiento de los requisitos que formule este Organismo. 3) Notificar en el organismo al Secretario Legal y Contable y por su intermedio a los Auditores y Abogados intervinientes. Es mi voto...”-----

A continuación toma intervención el Sr. Vocal Contador, quien procede a girar las actuaciones al Auditor Arq. Luis DONNARUMMA, para la emisión de un informe, en virtud de la documentación agregada (fs. 462 vta).-----

En función de ello, el nombrado emite el Informe Técnico N° 198/14, Letra: TCP-SC-AT, de fecha 18 de julio de 2014 (fs.463/465), en el cual concluye en la necesidad de dar intervención al Área legal de este Tribunal a fin de definir las siguientes cuestiones: 1) Determinar la correspondencia y validez legal o no de la Disposición Dirección General Área Técnica I.P.V. N° 0179, y 2) determinar la correspondencia o no de que el Director General del Área Técnica del I.P.V., sea autoridad competente para dictar el Acto Administrativo aprobatorio de los sistemas constructivos utilizados en obra para la construcción de las losas y escaleras en cuestión, toda vez que dichos sistemas constructivos son cambios introducidos al Pliego, el cual fue aprobado mediante Resolución del I.P.V, suscripta por un funcionario de nivel superior. -----

Así, por Informe Legal N° 170/2014, Letra: T.C.P.-C.A., de fecha 27 de agosto de 2014 (fs.512/516), la Dra. Griselda LISAK analiza la consulta requerida en el Informe Técnico N° 198/14 Letra: TCP-SC.-AT, concluyendo que:”...III.-CONCLUSIÓN. Por todo lo expuesto, en razón de que los profesionales técnicos de este Tribunal de Cuentas entienden que se efectuó una variación del proyecto de obra y, consecuentemente, de los términos del contrato, opino que la Disposición Dirección General Área Técnica N° 179/14 se encuentra viciada, en relación a la competencia de la autoridad que lo emitió, careciendo la Dirección General Área Técnica de facultades para introducir modificaciones en las bases del llamado, especificaciones técnicas y demás documentación integrante del contrato...”-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,  
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

Cabe advertir que dicho informe legal, fue compartido por el Sr. Prosecretario Legal, Dr. Oscar Juan SUAREZ, y por el nombrado a/c de la Secretaría Legal de este Tribunal (fs.516).-----

Luego de ello, el Sr. Vocal Contador C.P.N. Luis Alberto CABALLERO, en fecha 29 de septiembre de 2014, emite su voto, expresando en su opinión, lo siguiente: *"Por mi parte, considero, en base al análisis efectuado en el Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. Nº 170/14, que con la Disposición Dirección General Área Técnica Nº 179/14 no se ha dado cumplimiento al requerimiento efectuado por el Artículo 1º -Puntos a) y b)- de la Resolución T.C.P. - V.A. Nº 16/13. Dado que, acorde el análisis efectuado por el Área Técnica de este Tribunal a través de los Informes Técnicos Letra: T.C.P. - S.C. - A.T. Nº 165/13, 235/13 y 198/14, los sistemas constructivos utilizados en la obra fueron distintos a los estipulados en el Pliego Licitatorio, para la ejecución de las losas de entepiso y escaleras. Documentación que forma parte del contrato de obra pública, según lo dispuesto por el Artículo 21 de la Ley nacional 13.064. Con lo cual, resulta necesaria la emisión de un acto administrativo que apruebe las modificaciones introducidas en la obra respecto de lo especificado en el Pliego, tanto para la ejecución de las losas como las escaleras; siendo la autoridad competente para su aprobación el Presidente del ente (conf. Artículos 6º inc. II) y 16 incs. b) y e) de la Ley provincial 19); careciendo la Dirección General Área Técnica de facultades para introducir modificaciones en las bases del llamado, especificaciones técnicas y demás documentación integrante del contrato, conforme surge del Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. Nº 170/14. Entiendo, entonces, que persiste el incumplimiento al requerimiento cursado por el Artículo 1º -Puntos a) y b)- de la Resolución T.C.P. - V.A. Nº 16/13, que motivara el acto administrativo propuesto en mi intervención de fs. 373/377, el que ratifico en el presente en todos sus términos. Sólo creo necesario agregar en relación al Punto e), la incorporación al expediente que, eventualmente, se origine para la tramitación de las sanciones propuestas, de copia certificada del Informe Técnico Letra: T.C.P. - S.C. - A.T. Nº 198/14 e Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. Nº 170/14. Es mi voto".-----*

Por último, a posteriori de dicha intervención se encuentra agregada la Resolución IPV Nº 1853 de fecha 21 de octubre de 2014, mediante la cual el Sr. Presidente del IPV ratifica la Disposición Dirección General Área Técnica Nº 0179/2014, como así

también lo actuado por la Inspección de Obra y la Dirección de Obra, respecto de la opción seleccionada para la construcción de las losas y escaleras en la Obra: 156 Viviendas.-----

Así, se puede apreciar, que de las intervenciones efectuadas a posteriori de la opinión de este Vocal de Auditoría emitida en fecha 30 de junio de 2014 (fs.462), se determinó que la Disposición Dirección General Área Técnica I.P.V. N° 0179/2014 no cumplía con el requerimiento cursado por el Artículo 1°-puntos a) y b)- de la Resolución T.C.P.-V.A. N° 16/13, por ser emitida por autoridad incompetente para ello, en atención a que se requiere de un acto de autoridad de mayor jerarquía, en atención a que la modificación observada resulta una variación del proyecto de obra.--

Ahora bien, cabe advertir en esta instancia, que con el dictado de la Resolución IPV N° 1853/14, la cual se encuentra agregada a estas actuaciones, dicha observación quedó saneada, dado que por la misma, el Sr. Vicepresidente a cargo de la Presidencia del Instituto ratificó lo dispuesto por la Dirección General del Área Técnica del IPV, como así también lo actuado por el Inspector de Obra y la Dirección de Obra respecto de la opción seleccionada para la construcción de las losas y escaleras para la Obra 156 Viviendas.-----

Luego de ello, y con las observaciones saneadas, este Vocal de Auditoría ratifica la intervención anterior (fs.462), aconsejando el dictado de un acto que indique:-----

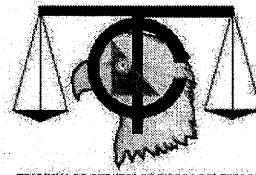
1.- Dar por cumplido el requerimiento efectuado al Sr. Presidente del IPV, por el artículo 1°-Puntos a) y b)- de la Resolución T.C.P N° 16/13, en virtud de los considerandos precedentes.-----

2.- Recomendar al Presidente M.M.O. José Luis DEL GIUDICE, al Vicepresidente Ing. Roberto E. LORENTE y al Director General del Área Técnica del I.P.V. Arq. Ernesto M. ROWLAND, todos ellos del Instituto Provincial de Vivienda- en lo sucesivo- el puntual cumplimiento de los requerimientos que formule este Organismo.

3) Notificar con copia certificada de la presente y remisión del Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas Letra: T.C.P.-S.C. N° 17/13, caratulado: **“REGLÓN I-83 VIVIENDAS S.I.T.R.A. S.A.I.C.F.I. Y C.- SOBRE SEGUIMIENTO DE LAS OBSERVACIONES DETECTADAS POR EL CUERPO TÉCNICO DE ESTE TRIBUNAL”** (II Cuerpos), a la Secretaria Contable; y con copia certificada de la presente notificar al Secretario Legal, Auditor Fiscal interviniente y abogados dictaminantes.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,  
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

Es mi voto.-----

Por último toma intervención el Dr. Miguel LONGHITANO, quien textualmente expresa: "... Viene a este Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia el **expediente del registro del Tribunal de Cuentas N° 17 SC/2013, caratulado: "S/ RENGLON I-83 VIVIENDAS S.I.T.R.A. S.A.I.C.F.I. Y C. -SOBRE SEGUIMIENTO DE LAS OBSERVACIONES DETECTADAS POR EL CUERPO TÉCNICO DE ESTE TRIBUNAL"**, a los fines de fundar mi voto. -----

Liminarmente, observo que las presentes actuaciones llegan a mi conocimiento con los votos del C.P.N. Luís Alberto CABALLERO y del CPN Hugo Sebastián PANI, por lo que a fin de evitar reiterar innecesariamente los antecedentes allí expresados, hago remisión a ellos en honor a la brevedad. -----

Por su parte y luego del análisis de los fundamentos de las intervenciones del CPN Hugo Sebastián PANI, he de expresar que adhiero a ellos y a las medidas propuestas.- Así voto. -----

Agotado el debate conforme al orden de votación dispuesto, corresponde aclarar que como consecuencia de la ausencia en sus funciones del C.P.N. Luis Alberto CABALLERO comunicada por Resolución Plenaria N° 246/2014, se arriba al presente acuerdo con la decisión adoptada por el C.P.N. Hugo Sebastián PANI y por el Vocal Abogado Dr. Miguel LONGHITANO, quienes, con el quorum previsto en el artículo 27° de la Ley provincial N° 50, y con la mayoría absoluta de los miembros establecida en la misma norma, RESUELVEN: -----

**ARTÍCULO 1°.-** Dar por cumplido el requerimiento efectuado al Sr. Presidente del IPV, por el artículo 1°-Puntos a) y b)- de la Resolución T.C.P N° 16/13, en virtud de los considerandos precedentes.-----

**ARTÍCULO 2°.-** Recomendar al Presidente M.M.O. José Luis DEL GIUDICE, al Vicepresidente Ing. Roberto E. LORENTE y al Director General del Área Técnica del I.P.V. Arq. Ernesto M. ROWLAND, todos ellos del Instituto Provincial de Vivienda- en lo sucesivo- el puntual cumplimiento de los requerimientos que formule este Organismo.-----

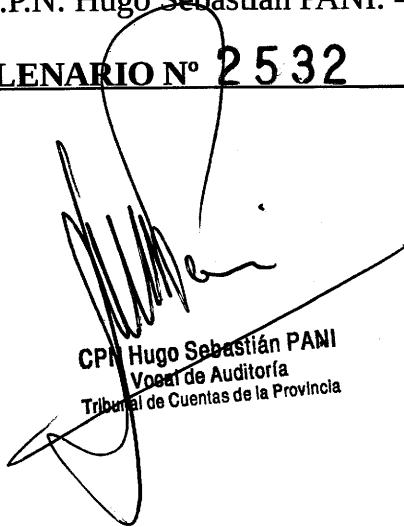
**ARTÍCULO 3°.-** Notificar, con copia certificada de la presente y remisión del Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas Letra: T.C.P.-S.C. N° 17/13, caratulado: "**RENGLÓN I-83 VIVIENDAS S.I.T.R.A. S.A.I.C.F.I. Y C.- SOBRE**

**SEGUIMIENTO DE LAS OBSERVACIONES DETECTADAS POR EL CUERPO TÉCNICO DE ESTE TRIBUNAL”** (II Cuerpos), a la Secretaria Contable; y con copia certificada de la presente, al Secretario Legal, Auditor Fiscal interviniente y abogados dictaminantes.-----

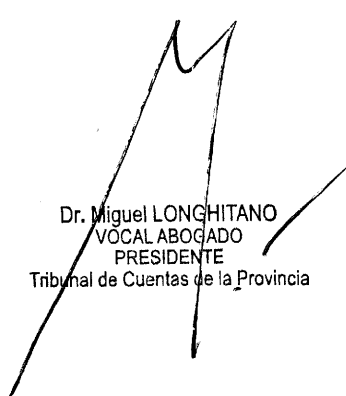
**ARTÍCULO 4°.-** Disponer que por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, desglosará los originales de los Votos de cada uno de los Miembros a los efectos de su incorporación al registro de Acuerdo Plenarios, conjuntamente con el original del Acuerdo respectivo, debiendo ser reemplazados en el Expediente por copia certificada de los mismos, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia y se realizará la tramitación administrativa de rigor. Cumplido archivar. -----

Fdo. Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia: Dr. Miguel LONGHITANO; Vocal de Auditoría: C.P.N. Hugo Sebastián PANI. -----

**ACUERDO PLENARIO N° 2532**



CPN Hugo Sebastián PANI  
Vocal de Auditoría  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Dr. Miguel LONGHITANO  
VOCAL ABOGADO  
PRESIDENTE  
Tribunal de Cuentas de la Provincia